

**CONVENIO ESPECIFICO CELEBRADO ENTRE LA FUNDACION URUGUAY CULTURA Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA.**

En la ciudad de Montevideo, el día 12 del mes de agosto del año 2024, comparecen:  
**POR UNA PARTE:** la FUNDACION URUGUAY CULTURA a través de su representada la Sra. Mariana Wainstein, titular de la cédula de identidad número 1.448.450-5, con domicilio en San José 1116 de esta ciudad; y **POR OTRA PARTE:** el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (en adelante INE) representado por Diego Aboal, titular de la cédula de identidad número 4.116.023-5, en su calidad de Director del Instituto Nacional de Estadística, con domicilio en el Edificio anexo a la Torre Ejecutiva, Liniers 1280 entre San José y Soriano de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente convenio en el marco de la construcción de la Cuenta Satélite de Cultura, según las siguientes clausulas: -----

**PRIMERA. Antecedentes:**



**1) La Fundación Uruguay Cultura** fue creada al amparo del artículo 336 de la Ley 12.212, se constituyó por estatuto otorgado el día 10 de enero de 2024, en documento privado cuyas firmas certificó y protocolizó en igual fecha la Escribana Natalia Laprovitera, inscripto en el Registro de Asociaciones Civiles y Fundaciones con el número 27 el 25 de enero de 2024, sus estatutos fueron aprobados el Ministerio de Educación y Cultura según Resolución 0256/024 de 16 de febrero de 2024. Su principal objetivo es fortalecer y promover la identidad cultural uruguaya en el exterior y para ello articular con el sector público y el sector privado e impulsar la internacionalización de la cultura uruguaya. Para ello tiene como propósito organizar la participación en ferias, bienales, festivales, exposiciones, y en general, en iniciativas de difusión de las *diferentes producciones culturales en el exterior*. Adicionalmente, *promover las exportaciones del sector de las industrias creativas, incrementando su presencia en circuitos de producción y distribución de bienes y servicios culturales, como así también incrementar la agenda cultural local promoviendo festivales, ferias, exposiciones,*



mercados y otras actividades artísticas y culturales provenientes del exterior o que contribuyan a la internacionalización de las artes uruguayas, como a la capacitación y el intercambio de los artistas, gestores y técnicos del sector cultural.-----

**2) El Instituto Nacional de Estadística**, conforme a la Ley N° 16.616, del 20 de octubre de 1994, tiene entre sus cometidos principales la realización de investigaciones, trabajos y servicios de carácter estadístico; el fomento a la investigación estadística, y la coordinación y supervisión del Sistema Estadístico Nacional, con atribuciones de asesoramiento, contralor y evaluación de su desarrollo, a través de la celebración de convenios. -----

**3)** Para el INE y el MEC existen temas de interés común que pueden ser trabajados por grupos interdisciplinarios de las dos entidades como es el caso de la Cuenta Satélite de Cultura, la cual constituye un sistema de información estadística sobre las actividades culturales, que tiene como finalidad reunir en un cuadro contable coherente el conjunto de flujos económicos relacionados y establecer los vínculos entre las diferentes manifestaciones del campo cultural. Dicha investigación se realiza bajo las recomendaciones del Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas de 2008 (SCN08). -----

**4)** En este sentido se celebrará el presente convenio específico para la colaboración mutua entre las dos entidades a través de un convenio de cooperación técnica para la elaboración de la "Encuesta Económica de Cultura" en el marco de la construcción de la Cuenta Satélite de Cultura, redundando en beneficio de las partes INE - MEC, contribuyendo a mejorar la calidad de la información de las actividades, productos y agentes culturales del país, insumo fundamental para el análisis económico del sector y la elaboración de la política pública en materia cultural. -----

**SEGUNDA. Objeto:** La gestión de la operación de cooperación técnica de la Corporación Andina de Fomento - Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) para la construcción de la Cuenta Satélite de Cultura. -----

**TERCERA. Obligaciones:**

- I) **A cargo del INE:** a) Prestar asistencia técnica y desarrollar las tareas de planificación, coordinación general y ejecución del relevamiento de la

Encuesta Económica de Cultura, conjuntamente con el MEC/DNC; **b)** Designar dos delegados que formarán parte del Comisión de Coordinación y suscribir, a través de estos, los documentos y actas que sean necesarios durante el desarrollo del convenio; **c)** Desarrollar las tareas de planificación y ejecución del trabajo de campo de la encuesta; **d)** Colaborar en la elaboración del formulario y su programación en soporte digital; **e)** Diseñar y seleccionar la muestra; **f)** Preparar manual del encuestador e insumos de capacitación en conjunto con MEC/DNC; **g)** Planificar, supervisar y monitorear el trabajo de campo; **h)** Validar las encuestas; **i)** Elaborar el informe metodológico y la ficha técnica de la encuesta; **j)** Calcular los ponderadores; **k)** Criticar y validar la base de datos; **l)** Entregar los microdatos de la encuesta anonimizados y los informes asociado salvaguardando el secreto estadístico previsto en el artículo 17 de la Ley N° 16.616, de 20 de octubre de 1994, en un plazo máximo de 90 (noventa) días corridos a contar a partir de la finalización del trabajo de campo, De requerir microdatos con mayor nivel de apertura, los mismos deberán solicitarse a través de la División de Investigación y Estadística de la Dirección Nacional de Educación y se entregarán mediante firma de un acuerdo de confidencialidad, siempre que se cumplan con los requisitos previstos en el artículo 19 de la mencionada Ley.-----

- II) **A cargo de FUC: Aportes y desembolsos de los recursos:** La FUC transferirá al INE la suma de \$ 3.598.706 (pesos uruguayos tres millones quinientos noventa y ocho mil setecientos seis). Las transferencias se realizarán a la cuenta corriente número 001668724-00001 del Banco de la República Oriental del Uruguay, cuyo titular es el Instituto Nacional de Estadística, de la siguiente manera: **a)** un primer pago equivalente al 30% del monto acordado, una vez recibida la transferencia de fondos por parte de la CAF y lo que dará inicio a la ejecución de las tareas previstas en el numeral I, de la presente cláusula; **b)** un segundo pago equivalente al 60% del monto acordado, el cual deberá ser abonado en un plazo no menor a treinta días antes del inicio del trabajo de campo; **c)** un último pago de hasta el 10% del

monto acordado con la entrega del informe metodológico de la encuesta y los microdatos correspondientes. El pago de la segunda y de la tercera partida se realizará previa presentación de los informes de rendición de cuentas. -----

**CUARTA. Informes de rendición de cuentas:** El INE se obliga a realizar las rendiciones de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del programa conforme a lo dispuesto por los artículos 132 y siguientes del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF, Decreto N° 150/012 y la Ordenanza N°77 del Tribunal de Cuentas de la República del 29/12/1999 y resolución Modificativa de fecha 28 de agosto de 2013). -----

**QUINTA. Confidencialidad:** Se considerará confidencial la información que las partes conozcan como consecuencia de la ejecución del presente Convenio y en el marco del Proyecto, y por ende se gestionará bajo lo dispuesto por las leyes N° 16.616, N° 18.220; N° 18.331. Ninguna información de esta naturaleza será revelada a terceros ajenos a este Convenio, sin el consentimiento expreso de las partes. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté o que llegue a estar a disposición del público en general, de una forma que no pueda considerarse una violación evidente al espíritu de esta cláusula. Tampoco será aplicable en aquellos casos en los que exista la obligación jurídica o funcional de informar, o cuando se haya tenido conocimiento, previamente a la firma de este convenio o por razones ajenas a la ejecución del mismo. -----

**SEXTA. Plazo:** El presente a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se de cumplimiento al objeto y actividades previstas en el mismo. En caso de que alguno de los Organismos signatarios resuelva no continuar participando, deberá comunicarlo por escrito a las restantes partes con una antelación no inferior a 90 (noventa) días calendario del vencimiento del plazo original. -----

**SÉPTIMA. Mora:** La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas se producirá de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial de especie alguna, por el sólo vencimiento de los plazos en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no



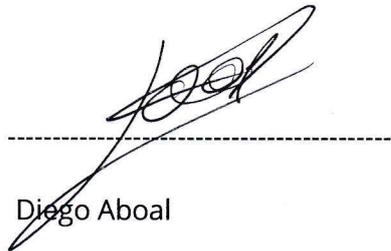
Fundación  
Uruguay  
Cultura



hacer algo contrario a lo estipulado. -----

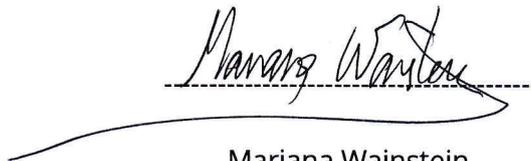
**OCTAVA. Domicilios:** A todos los efectos del presente Convenio las partes constituyen domicilio en los respectivamente indicados como propios en la comparecencia del presente instrumento. -----

**NOVENA. Notificaciones y comunicaciones:** Las partes acuerdan que el correo electrónico con acuse de recibo y el telegrama colacionado constituyen medios auténticos para cualquier notificación, intimación o notificación entre ellas, relacionada con el presente Convenio. A tales efectos las partes constituyen como domicilio electrónico para las referidas comunicaciones los siguientes: I) el Instituto Nacional de Estadística: [secretaria@ine.gub.uy](mailto:secretaria@ine.gub.uy); II) La FUC: [mariana.wainstein@mec.gub.uy](mailto:mariana.wainstein@mec.gub.uy) -----



Diego Aboal

Director del Instituto Nacional de  
Estadística



Mariana Wainstein

Fundación Uruguay Cultura